



1

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR' EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASÍ COMO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUÍZ MEJÍA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL CIUDADANO ARTURO PIZANO PORTILLO AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE JIRA", DENOMINARÁ COMO "LA SIENDO REFERIDOS TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL **TENOR** DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES:

I. La Ley de Planeación establece en su artículo 3, que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

II. El Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo "COMARNAT"), mediante el RAMO 16 en el Anexo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) disponer para el Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad de hasta \$10,750,000.00 (Diez millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, destinados para la ejecución del proyecto identificado como "Adquisición de vehículos recolectores de residuos para los municipios de Villa Corona, Cocula, San Martín Hidalgo, Ameca, Chiquilistlán, Atemajac de Brisuela, Tecolotlán, Juchitlán, Unión de Tula, Autlán, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Ejutla, Casimiro Portilla, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán y Tenamaxtlár!" según se desprende del Anexo respectivo.

III. Para el cumplimiento del referido Anexo 30, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, suscribieron el 5 de abril de 2013 el Convenio de Coordinación ("CONVENIO DE COORDINACIÓN") en el que se establecen los requisitos y procedimientos que deberán observarse para la ministración de los recursos federales destinados a ejecutar los proyectos validados para tales efectos.

Am. les

www.falisco.gob.=





Así las cosas, entre los requisitos señalados en la cláusula **SEGUNDA** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN**, se establece que el Ejecutivo del Estado de Jalisco, directamente o a través de los municipios, elaborarán el Anexo Técnico; el cual, una vez suscrito y aprobado por **SEMARNAT**, formará parte del **CONVENIO DE COORDINACIÓN**.

IV. En atención al requisito señalado en el punto inmediato anterior, se elaboró el proyecto denominado "Adquisición de vehículos recolectores de residuos orgánicos para el Distrito XVIII del Estado de Jalisco", en lo sucesivo "EL PROYECTO", el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 1, y cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de la COMARNAT por el que se establece el procedimiento de recepción y los criterios de aceptación de proyectos ambientales que serán incorporados a la opinión de la COMARNAT respecto al proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2013, y el cual fue debidamente validado el 24 de junio del 2013, mediante oficio núm. DGFAUT/612/0516-BIS suscrito por el Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la SEMARNAT.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE:

- 1.1. El Estado de Jalisco es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,
 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- 1.2. De conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 6, fracción 1,7 fracción IV, 8, 11, fracciones I, III y VI; 12, fracción 11;14 fracciones XVII, XVIII, XXIV, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos PRIMERO, CUARTO, SEXTO Y OCTAVO transitorios del decreto 24395/LX/13 publicado el veintisiete de febrero de dos mil trece en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en lo sucesivo "SEPAF" es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.
- 1.3. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF):

Im eer

n, dag.ozs#sj.wwu





- I. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.
- III. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Asimismo, de conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

IV. Su titular el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asimismo el artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter Edición Especial dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las Dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

1.4. Que según lo previsto en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 6, fracción I; 7 fracción IV; 8, 11, fracciones I, III y VI; 2, fracción IX; 20 fracciones I, II,III, VI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos PRIMERO, CUARTO, SEXTO Y OCTAVO transitorios del decreto 24395/LX/13 publicado el veintisiete de febrero de dos mil trece en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en lo siguiente "SEMADET") es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con

I'm cer

www.jalisco.gab.m





los que, en su caso, hubiere formulado la Federación; administrar los recursos, destinados a la investigación sobre ecología y el medio ambiente que para dicho efecto destine el Gobierno del Estado, con el propósito de ampliar el conocimiento científico sobre los problemas ambientales o alternativas de solución de éstos que tengan aplicación en el Estado, y promover convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Estado.

En representación de la citada secretaría comparece su titular, C. Biol. María Magdalena Ruíz Mejía, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede así como en los artículos 1, 3 Y 4, fracción IV, del Reglamento Interior de **SEMADET**.

- 1.5. Que conforme a los artículos 15, fracción VI y 50, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, fracción II y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, fracción 11,4, fracción 1, 5 Y 6 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y Municipios así como 7 y 19 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- 1.6. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 41, base III, inciso C y 134, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base VII, párrafo séptimo y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 255, párrafo 5, 452, párrafo 1, fracción 11, del Código Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se limita la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, conforme a las directrices dictadas en dichos ordenamientos; asimismo, la propagandas bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- 1.7. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula QUINTA fracción III del CONVENIO DE COORDINACIÓN, es atribución del Gobierno del Estado la suscripción de Convenio y Anexos Técnicos de ejecución con los municipios, para la ministración de los recursos federales a los que se refiere dicho Convenio; asimismo, el Gobierno del Estado de Jalisco designó en la cláusula NOVENA del referido CONVENIO DE COORDINACIÓN, a la Titular de la SEMADET como encargada de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación para dar

Am lex

4





seguimiento a los compromisos asumidos, por lo que comparece con facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

- 1.8. Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo, núm. 1078, Colonia Mezquitán Country, C.P. 44620, en Guadalajara, Jalisco.
- 1.9. Que funda y motiva legalmente la suscripción del presente convenio en lo dispuesto por los artículos 27, 41 primer párrafo, 115, 124, 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I,II,VIII y IX, 4, 7, 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33; 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1 fracción IV y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223, 224 y 226 de su Reglamento; 15 fracción VI. 46, 50 fracciones X, XIX, XXI y XXII así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 4, fracción IV y 5 fracción II; 8, 11 fracciones I, y VI; 12 fracciones II y IX; 13 fracción I, 14 fracciones XVII, XVIII, XXIV, XXXVII; 20 fracciones I, II, III, VI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco así como los artículos PRIMERO, CUARTO, SEXTO Y OCTAVO transitorios del decreto 24395/LX/13 publicado el veintisiete de febrero de dos mil trece en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; 3 fracción II; 4, fracción I; 5, 6 y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 255, párrafo 5º; 452, párrafo 1º, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 2, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas así como 1, 3 y 4, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. DECLARA LA JIRA QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Ejutla, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. LA JIRA, como se desprende de su convenio de creación, tiene como objetivo principal lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- 2.2. Comparece a la celebración de este convenio de coordinación por conducto del M.C. Arturo Pizano Portillo, quien es el director de LA JIRA, según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el 23 veintitrés de enero de 2008 dos mil ocho y el cual fue ratificado el 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece en sesión extraordinaria de esa misma fecha.
- 2.3. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Felipe Carrillo Puerto No. 7, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- 2.4. El M.C. Arturo Pizano Portillo comparece a la firma del presente instrumento,
 como apoderado geneçal para pleitos y cobranzas y actos de administración de LA

Julex

1





JIRA, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracciones 1, 2, 14 Y 16 del Convenio de Creación de ésta. Así mismo, La Dirección tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1. Ejecutar los acuerdos tornados por el Consejo de Administración.
- 2. Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- 3. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración de **LA JIRA** para, posteriormente, informarle de las acciones realizadas a ese respecto.
- 4. Ordenar las adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios autorizados por el Consejo de Administración.
- 2.5. Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.

3. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES lo siguiente:

- 3.1 Que es su intención el celebrar el presente Convenio de Coordinación para la ejecución de "EL PROYECTO", con la finalidad de reducir el volumen de disposición final de residuos en el Distrito XVIII del Estado de Jalisco, en especifico para los municipios de Villa Corona, Cocula, San Martín Hidalgo, Ameca, Chiquilistlán, Atemajac de Brizuela, Tecolotlán, Juchitlán, Unión de Tula, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Ejutla, Casimiro, Castillo, Cuautitlán de Barragán, Cihuatlán y Tenamaxtlán.
- 3.2 Que todos los que actúan en el presente Instrumento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento.

Una vez vistàs las Declaraciones anteriores, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones para coordinar la ministración de recursos destinados al desarrollo de **EL PROYECTO**, el cual, como ha quedado asentado en los antecedentes del presente convenio, forma parte integrante del mismo y se refiere a la adquisición de vehículos recolectores de residuos orgánicos en beneficio de los municipios de Villa Corona, Cocula, San Martín. Hidalgo, Ameca, Chiquilistlán, Atemajac de Brizuela, Tecolotlán, Juchitlán, Unión de Tula, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Ejutla, Casimiro Castillo, Cuautitlán de Barragán, Cihuatlán y Tenamaxtlán.

Am cer





SEGUNDA. El monto de los recursos destinados por **COMARNAT** para la ejecución de **EL PROYECTO**, es de \$10,750,000.00 (Diez millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto será entregado por **SEMARNAT** a la cuenta señalada por **SEPAF** para dichos efectos considerando la reducción del monto de los gastos que por concepto de administración o similares sea retenido por **SEMARNAT**, quedando un monto total de \$ 10,427,500.00 (Diez millones, cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 M.N.).

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de SEPAF, una vez que tenga radicado el recurso por parte de SEMARNAT, ministrará oportunamente el monto del recurso señalado en el último párrafo de la cláusula inmediata anterior, en los montos y tiempos convenidos y señalados en EL PROYECTO, a la cuenta que sea señalada por LA JIRA.

CUARTA. Para el cumplimiento del presente convenio, LA JIRA se compromete a aplicar el recurso en los términos descritos en EL PROYECTO, debiendo presentar ante EL-GOBIERNO DEL ESTADO los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados en tiempo y forma.

QUINTA: LA JIRA se compromete a presentar mensualmente informes de avances físicos y financieros, a SEMADET, para que ésta, en caso de encontrarlos válidos, proceda a remitirlos a SEMARNAT.

SEXTA: LA JIRA se compromete a ejercer los recursos en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como la demás legislación vigente aplicable y que tenga relación directa o indirecta con los proyectos de referencia.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del presente convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a poner a disposición de LA JIRA, por conducto de SEPAF, los recursos referidos en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, previa ministración por parte de SEMARNAT.

OCTAVA. Los recursos aportados pór virtud del presente instrumento, que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, incluyendo los productos financieros que se llegaran a generar, o los recursos que se desvíen por LA JIRA del objeto materia del presente instrumento, serán reintegrados sin mayor trámite a EL GOBIERNO DEL ESTADO, para que este a su vez realice el trámite correspondiente para reintegrarlos a la Federación.

Junes





Por el incumplimiento de la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que las participaciones asignadas a LA JIRA se afectarán por el monto correspondiente.

NOVENA. LA JIRA se obliga a ejercer eficazmente los recursos asignados en el presente ejercicio y en apego a EL PROYECTO, así como a presentar la justificación y el finiquito correspondiente ante la SEMADET a más tardar el 30 treinta de noviembre del 2013 dos mil trece, para que a su vez dicha Secretaría esté en posibilidad de remitir ante SEMARNAT el correspondiente cierre físico y financiero relativo al ejercicio adecuado del recurso otorgado.

DÉCIMA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá al día 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de que el presente convenio tenga plena validez y alcance legal, **LA JIRA** se obliga a cumplimentar, en caso de resultar necesario, la autorización de las obligaciones que asume ante las autoridades y organismos que resulte procedente, sin perder de vista el irrestricto apego a la normatividad que debe imperar en todas sus actuaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por LAS PARTES y entrar en vigor el día de su suscripción.

Para efecto del párrafo anterior, LAS PARTES convienen en facultar a un representante común por cada una de ellas a efecto de suscribir dichos instrumentos; por su parte EL GOBIERNO DEL ESTADO nombra para tal caso a la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejia, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y LA JIRA nombra al M. en C. Arturo Pizano Portillo, Director.

DÉCIMA TERCERA. LAS PARTES acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

mes





Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA. Para los efectos de este Convenio, **LAS PARTES** designan como sus domicilios los siguientes:

EL GOBIERNO DEL ESTADO en Avenida Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo, N°1078, Colonia Mezquitán Country, C.P. 44620, en Guadalajara, Jalisco.

LA JIRA en la calle Felipe Carrillo Púerto Nº 7, en Autlán de Navarro, Jalisco.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por 4 cuadruplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 09 nueve días del mes de julio el año 2013, dos mil trece.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR "LA JIRA"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LÓMELÍ

M. en C. ARTÜRO PIZANO PORTILLO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

BIOL. MARÍA MAGDALENA/RUÍZ MEJÍA

La presente hoja de firmas, corresponde al Convenio de Colaboración, Ejecución y Participación entre el Gobierno del Estado y el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA" de fecha 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece.